

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2006.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que Transnea S.A. inicia la presente acción declarativa en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia del Chaco con el objeto de que el Tribunal declare inconstitucional la pretensión provincial consistente en gravar con el impuesto a los ingresos brutos el transporte de energía eléctrica por distribución troncal que le fue otorgado en concesión por el Estado Nacional.

2°) Que la presente demanda corresponde a la competencia originaria de esta Corte, por lo que en razón de brevedad cabe remitirse a los fundamentos expuestos por el señor Procurador General en su dictamen de fs. 36.

3°) Que por los diversos motivos que se esgrimen en el escrito inicial la actora solicita el dictado de una medida de no innovar a fin de que se ordene a la demandada que se abstenga de llevar adelante cualquier acción tendiente a la percepción del gravamen de que se trata.

Que en el caso la situación descripta es sustancialmente análoga a la planteada en la causa T.181.XXXV "Transnoa S.A. c/ Catamarca, Provincia de s/ inconstitucionalidad", pronunciamiento del 27 de junio de 2002, en la que se dictó sentencia a su favor, circunstancia que torna procedente apartarse del criterio restrictivo con que deben considerarse este tipo de medidas cautelares frente al ejercicio de la actividad fiscal provincial.

Por ello, se resuelve: I.- Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte; II.- Decretar la prohibición de innovar pedida, y ordenar a la Provincia del Chaco que se abstenga de realizar actos ten-

dientes al cobro del impuesto a los ingresos brutos con fundamento en la resolución interna 252 del 13 de agosto de 2004 de la Dirección General de Rentas. Notifíquese al señor gobernador por oficio. Notifíquese a la actora la presente decisión. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Profesionales intervinientes: **Dres. Fernando M. A. Buzzo y Daniel E. Frontera.**